

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 08 de Noviembre del 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Parra resolver el Expediente N° 3334/17 para resolver caratulado : "RÍOS JOSE LUIS S/ PRESENTACION REF: IRREGULARIDADES EN SUMARIO ADMINISTRATIVO DEL MECCYT", que se inicia por la denuncia del Sr. Rios que pone en conocimiento que *por Disposición N° 1490/16* le inician información sumaria con medida previa de suspensión preventivamente en los terminos del Decreto 1311/99, y que considera que existen groseras irregularidades en el contexto de la información sumaria.

Pone de manifiesto que la Sra. Romero Blanca, en su carácter de Rectora quien actuara como Instructora Sumariante , cierra la información sumaria sin realizarse mayores medidas, y eleva a la Dirección Regional VIII - al Dtor Joaquín Gomez - , aduciendo que "se ve imposibilitada de resolver y dilucidar las cuestiones planteadas".

Según dice el presentante que la Disposición N° 1490/16 del día 11 de Julio del 2016 se dicta ante una una simple nota, siendo denunciado por un grupo de alumnos junto a la Secretaria del Instituto de Educación Superior Técnica y Formación Profesional - ante la Dirección Regional Región VIII , y que solo con prueba de sus dichos, se dispone **la información y la separar preventivamente ..** hasta la finalización de la información sumaria...."

Pasadas las actuaciones al Director Regional VIII a través del dictado de la disposición N 02468/16 , el Sr. Rios toma conocimiento de que se mantiene la medida preventiva, sin que se tramitaran las etapas administrativas para determinar la viabilidad de la sustanciación del sumario administrativo, ya que teniendo a la vista las actuaciones originales , no se desprende algun tipo de medida concretas para ello.

Que expuesto lo denunciado, cabe destacar que esta FIA toma intervención en la presente causa en los términos de su competencia, a fin de resguardar el acceso y transparencia de las actuaciones administrativas y en su caso que no se vulnere la regularidad de la gestión general ni se ponga en peligro el erario público.

Se agrega al presente fotocopias de las partes pertinentes , en donde se desprende los antecedentes administrativos que dieran origen al dictado de la Resolución N° 0149/16 lo que motivara a formar expediente a esta Fiscalía atento a la presentación del agente Jose Luis Ríos.

ES COPIA



rechazos de dichos recursos, sin que se avisoren los pasos procesales adecuados, como producción de pruebas, el ejercicio de la defensa, ni otra medida tendiente en primer término a dilucidar la cuestión que motivara el inicio de la Información Sumaria, cuando la misma disposición 01490/16 expresa en sus considerandos "que de las actuaciones mencionadas se infiere la existencia de presuntas irregularidades que necesitan ser esclarecidas".-

En relación al Decreto 1311/99 en lo que respecta a Información sumaria, el art. 10 Si se hubiere individualizado al agente / docente presumiblemente responsable, se le notificará la irregularidad o falta que motiva la información sumaria, describiendo detalladamente el/los hecho/s en que se funda la imputación, e indicando las normas legales o reglamentarias donde se encuadra. Asimismo, se especificarán las pruebas de cargo, y la sanción que para el caso corresponde. Al mismo tiempo, se hará saber al agente/docente que podrá formular su descargo, ejercitando el derecho de defensa, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, debiendo acompañar y/u ofrecer toda la prueba que haga a su derecho. Se desestimarán las medidas meramente dilatorias o impertinentes, y para la producción de aquellas que fueran admitidas, se fijará un término que no podrá exceder de tres (3) días.

Cumplidas las etapas señaladas precedentemente, la autoridad administrativa valorará los hechos, el descargo y las pruebas recibidas, y resolverá, dictando el sobreseimiento o aplicando la sanción.

Asimismo es dable destacar que el decreto precedente en su art. 3 y 5 prescribe en lo referente a medidas preventivas la autoridad que intervenga ante un hecho que de origen a una información sumaria, **realizara las medidas mas urgentes** para evitar la pérdida de pruebas, disponer sin que ello implique prejujuamiento a) la suspensión preventiva del agente, ...b) la separación transitoria del agente con asignación en otro lugar...

Que, a su vez la Disposición que da por finalizada la Información y propicia el inicio del Sumario Administrativo, no expone en sus considerandos ninguno de los motivos que justifiquen tal medida.

Expresa en su parte pertinente que "la preventora sumariante concluye que se requiere una investigación exhaustiva, profunda y compleja a los efectos de esclarecer los hechos..." sin embargo no se demuestra que la investigación en la información haya sido adecuada para tal disposición.

Pone de manifiesto - el presentante - que transcurriendo siete meses de su reclamo administrativo le es notificado nuevamente de la medida transitoria, por disposición N° 0666/17 de fecha 27 de Abril del 2017, por la que se deja sin efecto la Suspensión y se dispone la Separación.

Que, es necesario aclarar que los instrumentos enunciados y que fueran recurridos, siendo los mismo Instrumentos Preparatorios, por ello no son recurrible, y que el tramite de la Información Sumaria y/o del Sumario Administrativo es competencia de los órganos respectivos en el marco del Dto. 1311/99, no correspondiendo un avocamiento de esta FIA en tanto no se

ES COPIA

avisoren los extremos legales previstos por ley de competencia de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, corresponde de todas maneras advertir a las instancias administrativas correspondientes que deberá adecuar la investigación al marco legal aplicable, en respeto a los principios de debido proceso, defensa en juicio, acceso a la información y el dictado de una resolución adecuada, razonable y debidamente motivada.

Por ello, a criterio de esta FIA, considero que en el ámbito del sumario deberá analizarse si existen motivos para mantener la medida preventiva, atento la presunta discordancia entre el tiempo transcurrido y el mínimo avance de la investigación, a fin de que la medida preventiva no se transforme en definitiva en una sanción encubierta, además de compartir los expuesto por la Dra. Leticia Elena Blanco y la Dra. Alicia Arce de la Dirección Legal del MECCyT a fs. 150 de las actuaciones sumariales.

Si bien es competencia de la instancia administrativa, es dable advertir que cualquier situación de ilegitimidad o irrazonabilidad en el procedimiento podrá motivar posibles nulidades y/o en su caso la formulación de acciones judiciales por los interesados las que deberían evitarse.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO:

I.- Dar por concluida la presente investigación por las razones expuestas en los considerandos.

II.- Notificar la presente al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y a la Dirección Regional Resistencia VIII, a los efectos de que sea agregada a la Resolución dictada en la A.S. N° 900-03052016-02695 Ref: S/ información Sumaria Instituto Nivel Superior Educación Técnica y Formación Profesional".

III.- Notificar al Sr. Jose Luis Rios .

IV.- Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N° 2172/17

